



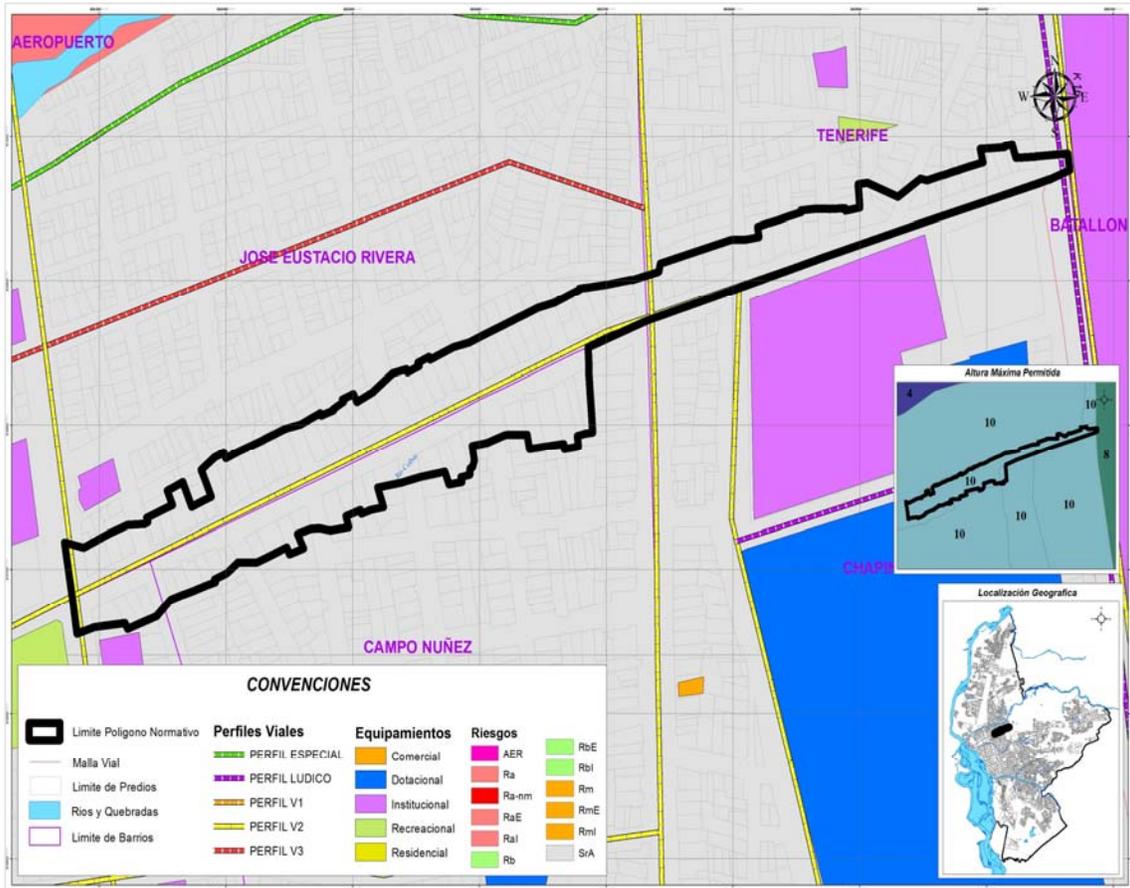
MUNICIPIO DE NEIVA - HUILA

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - FICHAS NORMATIVAS**

I. LOCALIZACIÓN GENERAL

POLÍGONO NORMATIVO	PNM-17A	SUBÁREA		UPZ	LA MAGDALENA	UGL	JOSE EUSTACIO RIVERA
AREA (Has)	11.11	AREA (Has)		AREA (Has)	457.88	AREA (Ha)	129,72
BARRIOS	NOMBRE	TENERIFE, CAMPO NUÑEZ, JOSE EUSTACIO RIVERA			SECTORES SUBNORMALES		
TRATAMIENTO URBANISTICO		CONSOLIDADO					
LIMITES		NORTE: culatas de predios con frente hacia la C 21 entre K 7 y 16. ORIENTE: K 16 desde el lado norte del predios identificado con el codigo catastral 010201240009000, hasta el eje vial de la C 21. SUR: eje vial de la C 21 desde la K 16 hasta el costado oriente del predio identificado con el codigo catastral 010201450006000, predios del costado sur de la C 21 desde el costado norte del predio identificados con el codigo catastral 010201450006000 hasta la K 7. OCCIDENTE: K 7 entre culatas de los predios de ambos costados de la C 21.					

1.1 CARTOGRAFIA



II. SISTEMA ESTRUCTURANTE										
2.1 SISTEMA VIAL										
TIPO DE VIA	VIA	DE	A	SECCION TRANSVERSAL						INTERSECCIONES VIALES Y/O GLORIETAS
				SEPARADOR	CALZADA (ML)	CESPED	ANDEN	CICLORUTA	ANTEJARDIN	
V2	K.7	C.20	C.21	2	8	0,5	2		3.5	
V2	C.21	K.7	K.16	2	8	0,5	2		3.5	
V2	k.8	C.21	-----	2	8	0,5	2		3.5	
2.2 INTERSECCIONES VIALES										
(Acuerdo 026 de 2009 Artículos 247 al 265 y Decreto Reglamentario del SETP vigente)										
2.3 PARQUEADEROS										
(Acuerdo 026 de 2009 Art 290 al 295 y Decreto Reglamentario de Plan Maestro de Parqueaderos y Estacionamientos vigente)										
III. SECTORES NORMATIVOS										
Uso Principal				Uso compatible				Uso Condicionado		
COMERCIO REGIONAL GRUPO 2: O923201-K749400-K749402-K749403-K749404-G524500-G524501-G523907-G523909-G527102-H552100-H552101-H552300-H552901-O930901-O930902-H551100.				COMERCIO ZONAL GRUPO 1: O921903-G521103-G522902-G523104-G523105-G523300-G523301-G523302-G523303-G523304-G523305-G523307-G523308-G523400-G523401-G523402-G523701-G523702-G523903-G524400-G524401-G522300-I630000-J650000-J651201-J651300-J651400-J651500-J651600-J660000-J660401-J671500-K702000-K713001-K713007-K749400-K749402-K749403-K749404-K749906-K749907-K749918-O924101-O930000-O930901-O930902-O930904.				COMERCIO ZONAL GRUPO 1: G523500-G523600-G523704-G524300-K713008-O924100.		
				COMERCIO RECREATIVO: O921200-O921201-O921202				COMERCIO HOTELERO: H550000-H551100-H551101-H551102-H551103.		
				COMERCIO LOCAL: G522901-G523103-G523908-G524402-G524403-G524603-H552204-H552400-I633104-I642204-K713013-O930200-O930201-O930202.						
				COMERCIO OFICINAS GRUPO 1: D223100-F450000-F455200-F455202-F455203-F55204-F455900-F455901-I634000-I634001-I634002-I640000-I641000-I641100-J651202-J659000-J659100-J659200-J659300-J659400-J659500-J659901-J660100--J660101-J660200-J660300-J660400-J660402-J670000-J671000-J671200---J671201-J671300-J671301-J671302-J671400-671902-J672100-J672101-J672102-J672103-K700000-K701000-K701001-K702001-K702002-K721000-K722001-K722002-K740000-K741100-K741102-K741200-K741202-K741203-K741300-K741401-K741402-K741403-K742100-K749904-K749913.						
				DOTACIONAL ZONAL: O919102-M8060000.						
				AV TRADICIONAL TIPO VT2 – VT3						

3.1. OBSERVACIONES

Requiere zonas de estacionamiento para empleados y visitantes.

Profesiones liberales que incluyan servicios de laboratorio deberán cumplir con las condiciones ambientales.

Para la asignación de usos del suelo deben imperar las minimizaciones de los impactos Ambiental, Físico y social de lo contrario no se podrá permitir su uso así lo determine la zona correspondiente.

Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga el Plan de Ordenamiento, los instrumentos y las normas que lo desarrollan, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según afecte el interés tutelado por dichas normas.

El incumplimiento de las normas urbanísticas contenidas en el presente Acuerdo se sancionará según lo estipulado en la Ley 810 de 2003, el Código Nacional de Policía, el Código Departamental de Policía y por las disposiciones contenidas en la ley penal vigente, respecto de las acciones u omisiones de la Administración y los particulares en esta materia.

Para el caso de las oficinas de entidades administradoras y prestadoras de servicios de salud y oficinas de asociación de profesionales que incluyan servicios de laboratorio deberán cumplir con las condiciones ambientales requeridas por la autoridad competente.

Los Bares, Tabernas y Discotecas que expenden o consumen bebidas alcohólicas, no podrán estar ubicados a menos de 100 metros de establecimientos con el uso dotacional (Educación, Defensa, y Seguridad).

Los establecimientos como terminales de transporte, hospitales y clínicas, coliseos y polideportivos, deberán desarrollarse previo aprobación del plan de implantación y normas ambientales correspondientes. Para los establecimientos como Centros comerciales, Centros automotores, Talleres de servicio al vehículo, Centros de actividades de venta y consumo de licores, Los proyectos que se desarrollen dentro de las áreas de centralidad de segundo nivel y centros logísticos locales al igual que las Áreas de desarrollo turístico prioritario y Servicios turísticos como hoteles, aparta hoteles, residencias y hospedajes para los cuales se requerirá la presentación del plan de implantación Se requiere plan de implantación los que tengan una superficie igual o superior a 2.000 metros cuadrados.

Todos los usos dentro del territorio municipal que no estén dentro de los usos principales y los usos complementarios, se consideran prohibidos al igual que la Industria transformadora de alto impacto ambiental y físico la cual solo se deberá adelantar en el área industrial establecida en el suelo suburbano y rural.

Los Casinos, bingos, billares, clubes de bolo y tejo, juegos electrónicos permitidos y juegos de azar, no podrán estar ubicados a menos de 100 metros de establecimientos con el uso dotacional (Educación, Defensa, y Seguridad).

Se considerara Uso Establecido aquellos que no cumplan con la totalidad de las normas aquí establecidas, la Normativa Ambiental vigente y tendrán un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para adecuar sus instalaciones conforme a las exigencias del P.O.T